



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 0800140530032022000046900

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: EDGARDO AGUILAR HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA a través del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de EDGARDO AGUILAR HERNANDEZ, recibida electrónicamente el 11 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 0800140530032022000046900

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: EDGARDO AGUILAR HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO mayor de edad, y en contra de EDGARDO AGUILAR HERNANDEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO mayor de edad, y en contra de EDGARDO AGUILAR HERNANDEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$47.838.330,90**, de la obligación contenida en el pagare N° **001309929600012393**, discriminada así:
2. Por la suma de **\$43.715.615,40**, por concepto de capital, discriminado así:
3. Por la suma de **\$3.907.081,00**, valor del capital vencido correspondiente a las cuotas vencidas de los meses de octubre de 2019 a mayo de 2020, más los intereses de mora de cada una de las cuotas a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente de la fecha vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago.
4. Por la suma de **\$39.808.534,40**, valor del capital acelerado desde el 15 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



5. Por la suma de **\$4.122.715,50** por concepto de intereses corrientes de la obligación anterior, liquidados desde el 07 de septiembre de 2019 hasta el 14 de julio de 2022.
6. Por la suma de **\$30.212.348,15**, obligación que consta en el pagare único que respalda las obligaciones N° **001309925000070003** y **001309925000070078**, discriminada así:
7. Por la suma de **\$14.809.824,15**, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 20 julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$15.402.524.00** por concepto de intereses causados de la obligación anterior, liquidados desde el 19 de julio de 2022.
9. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
10. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
11. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
12. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
13. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee1f2679c57905707f1e8c6e916e53d0f5234306ef8176a0fca09720115f667**

Documento generado en 19/08/2022 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>